

Rad:2019-00386-02
Proceso Ejecutivo.

AL DESPACHO. Memorial por medio del cual el apoderado judicial de LUIS FRANCISCO ALARCON BELTRAN, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la condena en costas impuesta en sentencia del proceso ordinario laboral. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 10 de abril de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de **LUIS FRANCISCO ALARCÓN BELTRÁN**, solicita se libre mandamiento de pago, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario, en las siguientes cantidades:

A cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:**

1. La suma de \$1.000.000,00, por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:**

1. La suma de \$1.000.000,00, por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

Sumas cuya orden de pago deprecia junto con sus respectivos intereses de mora e indexación.

Para resolver se considera:

En primera medida ha de indicarse que, efectivamente se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora bien, respecto a la solicitud de pago de intereses de mora e indexación sobre las sumas reclamadas, se impone indicar que las mismas no son procedentes como quiera que dichos conceptos no fueron parte de la orden impuesta en la sentencia ejecutada.

En punto del pago de las costas, fue allegado memorial por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (PDF 002 del expediente del proceso ejecutivo) mediante el cual informan haber efectuado el pago de las condenas impuestas en el trámite ordinario.

Atendiendo lo anterior, se procedió a realizar consulta en el Portal Web del Banco Agrario, y se constata que fueron consignados a órdenes de este Despacho los Títulos Judiciales No. 460010001838377 de fecha 17 de noviembre de 2023, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, siendo consignante PROTECCIÓN S.A. y título judicial No. 460010001845059 de fecha 13

de diciembre de 2.023, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, siendo consignante COLPENSIONES.

Así las cosas, y atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago efectuada se realizó respecto del pago de las costas procesales las cuales ascienden a la suma de \$2.000.000,00, que como antes se señaló respecto de dicha suma no se torna procedente el cobro de intereses ni indexación en razón a que la misma no fue ordenada y que verificado dicho valor corresponde a lo consignado por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, mediante el título judicial No. 60010001838377 y título No. 460010001845059, no hay lugar a librar mandamiento de pago en contra de dichas entidades por cuanto no existen valores pendientes por cancelar en favor de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, es del caso **ORDENAR LA ENTREGA** de los Depósitos Judiciales No. 460010001838377 de fecha 17 de noviembre de 2.023, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, consignado por PROTECCIÓN S.A. y el título judicial No. 460010001845059 de fecha 13 de diciembre de 2.023, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, consignado por COLPENSIONES, en favor del Dr. **OMAR BARROSO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.802, apoderado judicial de la parte demandante, quien de acuerdo con el poder otorgado obrante en la página 8 del archivo 004 del expediente digital del proceso ordinario, cuenta con facultad expresa de recibir. Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

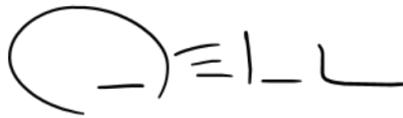
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago formulado por la parte demandante en contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales No. 460010001838377 de fecha 17 de noviembre de 2.023, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, consignado por PROTECCIÓN S.A. y No. 460010001845059 de fecha 13 de diciembre de 2.023, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, consignado por COLPENSIONES, en favor del Dr. **OMAR BARROSO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.802, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y archivar las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.040 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 11 de abril de 2024</p> <p>RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA Secretaria</p>
--